

AV-VCT-GIAM-08-0276

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	SAP-10231	OSCAR GUILLERMO BURBANO MERA	001997	25/09/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

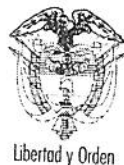
* Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECISIETE (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTITRES (23) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(001997)

25 SET. 2017

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° SAP-10231"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el proponente **OSCAR GUILLERMO BURBANO MERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.208.636**, radicó el día **25 de enero de 2017**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **RECEBO (MIG)**, ubicado en los municipios de **ISNOS y PITALITO** departamento del **HUILA**, a la cual le correspondió el expediente No. **SAP-10231**.

Que el día **15 de febrero de 2017**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **SAP-10231** y se determinó: (Folios 40-43)

"CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
TITULO	REK-09131; Cod.RMN: REK-09131	MATERIALES DE CONSTRUCCION	0,6397%	SI. (Art. 16 ley 685)

(...) ZONA DE ALINDERACIÓN - ÁREA: 174,2352 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	705116,0000	1104703,0000	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	705116,0000	1104703,0000	N 48° 9' 20.93" E	1310.13 Mts
2 - 3	705990,0000	1105679,0000	S 41° 51' 32.6" E	1329.24 Mts
3 - 4	705000,0000	1106566,0000	S 48° 5' 38.6" W	1310.06 Mts
4 - 1	704125,0000	1105591,0000	N 41° 51' 44.61" W	1330.65 Mts

(...)

CONCEPTO

(...)

1. Características del área

De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones, determinándose un área con las siguientes características:

001997 25 SET. 2017

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° SAP-10231"

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 173,1205 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	705116,0000	1104703,0000	S 71° 16' 10.46" E	1526.8 Mts
1 - 2	704625,7190	1106148,9440	S 48° 5' 38.6" W	749.68 Mts
2 - 3	704125,0000	1105591,0000	N 41° 51' 44.61" W	1330.65 Mts
3 - 4	705116,0000	1104703,0000	N 48° 9' 20.93" E	1310.13 Mts
4 - 5	705990,0000	1105679,0000	S 41° 51' 32.6" E	1329.24 Mts
5 - 6	705000,0000	1106566,0000	S 48° 5' 38.59" W	353.1 Mts
6 - 7	704764,1610	1106303,2080	S 89° 56' 34.0" W	161.21 Mts
7 - 1	704764,0000	1106142,0000	S 2° 52' 29.22" E	138.46 Mts

(...)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta **SAP-10231**, para **"RECEBO (MIG)"**, con un área de **173,1205 hectáreas**, distribuidas en **UNA (1) zona**, ubicada geográficamente en el municipio de **ISNOS (SAN JOSE DE)** y **PITALITO** en el Departamento del **HUILA**.
(...)"

Que el día **16 de marzo de 2017**, se evaluó la capacidad económica de la propuesta de contrato de concesión **No. SAP-10231** y se determinó: (Folio 44)

(...)

5. EVALUACION:

Revisado el expediente **No SAP-10231** se encontró que el solicitante **NO** presentó la totalidad de los documentos establecidos en el Artículo 3°, literal A, de la Resolución del 831 del 27 de noviembre de 2015 para soportar la capacidad económica. Tratándose de persona natural independiente comerciante, se le debe requerir para que presente:

B.1.Estados Financieros de conformidad con la normatividad vigente, con corte a diciembre de 2016, firmados por el proponente y contador y anexar matrícula y antecedentes disciplinarios de éste último.

B.4. Matrícula Mercantil (...)."

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 000797 del 08 de mayo de 2017**,¹ se procedió a requerir al proponente, con el objeto de que manifestara por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, para que allegara la documentación que acreditara la capacidad económica y el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A conforme a lo establecido en la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, concediéndole para tal fin un término de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 50-53).

Que mediante radicado **No. 20179010015162** de fecha **20 de junio de 2017**, el proponente, dentro del término legal dio respuesta a los requerimientos formulados mediante **Auto GCM No. 000797 del 08 de mayo de 2017**. (Folios 62-86)

¹ Notificado por estado No. 078 del 22 de mayo de 2017 (Folio 55).

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° SAP-10231"

Que el día 14 de julio de 2017, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. SAP-10231 y se determinó: (Folios 87-90)

(...)

CONCEPTO:

(...)

1. Características del área

La presente evaluación se realiza con el fin de actualizar la evaluación técnica del 15 de febrero de 2017 y analizar la información allegada por el proponente.

Se ingresó al Catastro Minero Colombiano la alinderación consignada por **COORDENADAS DE GAUSS** determinada en el concepto técnico del 15 de febrero de 2017, se encuentra que el área está libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería; por tanto, el área determinada en el presente concepto es de **173,1205 hectáreas**, distribuidas en **una (1) zona**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

2. Valoración técnica

No.	ÍTEM	OBSERVACIÓN	PROCEDIMIENTO
2.6	Formato A (estimativo de inversión)	El Programa Mínimo Exploratorio – Formato A (Folio 64 y 65) allegado el 20 de junio de 2017, mediante radicado No. 20179010015162. CUMPLE con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que: - Se evidenció que algunos de los profesionales indicados por el proponente para desarrollar las actividades de exploración (REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA, BASE TOPOGRÁFICA DEL ÁREA, CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA, GEOQUÍMICA Y OTROS ANÁLISIS, GEOFÍSICA, MUESTREO Y ANÁLISIS DE CALIDAD) no es el idóneo para realizar dichas actividades; por lo tanto, al momento de su ejecución deberán ser elaboradas por los profesionales citados en el numeral 4. Observación adicional. (4.1 Idoneidad laboral actividades exploratorias) - Se evidenció que algunos de los profesionales indicados por el proponente para desarrollar los manejos ambientales (MANEJOS DE AGUAS LLUVIAS, MANEJOS DE CUERPOS DE AGUA, MANEJO DE MATERIAL PARTICULADO Y GASES, MANEJO DEL RUIDO, MANEJO DE TALUDES, ADECUACION Y RECUPERACION DE SITIOS DE USO TEMPORAL, MANEJO DE FAUNA Y FLORA, RESCATE ARQUEOLOGICO) no es el idóneo para realizar dichas actividades; por lo tanto, al momento de su ejecución deberán ser elaboradas por los profesionales citados en el numeral 4. Observación adicional (4.2 Idoneidad laboral manejos ambientales) * El proponente allega los valores estimados para la inversión anual en pesos (\$). De acuerdo a la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se especifica que los valores mínimos de inversión para las actividades exploratorias y las medidas a implementar en el manejo de los componentes ambientales afectados de acuerdo a las actividades específicas de la exploración, se deben presentar en salarios mínimos legales vigentes diarios (SMLV), por tal motivo se ajusta de oficio los valores en SMLV. Observaciones: *Es de aclarar que los manejos ambientales (MANEJO DE HUNDIMIENTOS) contemplados por el proponente, no aplica para las labores de exploración a ejecutar, ya que este manejo de hundimientos se realiza cuando se ejecuta la actividad exploratoria de (POZOS Y GALERÍAS EXPLORATORIAS), actividad que en este caso no aplica y por tal motivo no se tiene en cuenta el valor estimado de inversión.	Requisito cumplido

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión
N° SAP-10231"

		* Se le recuerda al proponente que no podrá desarrollar actividades en el Río <u>Magdalena</u> , cuya extensión en el área solicitada es de <u>1,4 km</u> ; dado que el Formato A, de acuerdo a las actividades descritas es para realizar exploración en terrenos con exclusión del cauce de las corrientes de agua; si es de su interés la intervención del río, deberá ajustar el "Formato A" y adicionar las actividades obligatorias para exploración de minerales de tipo aluvial tal como lo establece la resolución 143 de 2017	
2. 8	Capacidad Económica	Dentro del expediente se encuentran documentos relacionados	Análisis económico

(...)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta **SAP-10231** para **RECEBO (MIG)**, con un área de **173,1205 hectáreas**, distribuidas en **una (1) zona**, ubicada geográficamente en los municipios de **ISNOS y PITALITO** en el departamento del **HUILA**.

Se aprueba el Formato A allegado por el proponente Folios (64 y 65) de manera condicionada a que:

- Una vez se proceda a realizar las actividades de exploración, las mismas deberán ser ejecutadas por el profesional que se indica en el ítem No. 4.1.
- Una vez se proceda a realizar los manejos ambientales, los mismos deberán ser ejecutados por el profesional que se indica en el ítem No. 4.2.

Lo anterior, será sujeto de verificación en la etapa contractual.

- Se le recuerda al proponente que no podrá desarrollar actividades en el Río Magdalena, cuya extensión en el área solicitada es de 1,4 km; dado que el Formato A, de acuerdo a las actividades descritas es para realizar exploración en terrenos con exclusión del cauce de las corrientes de agua; si es de su interés la intervención del río, deberá ajustar el "Formato A" y adicionar las actividades obligatorias para exploración de minerales de tipo aluvial tal como lo establece la resolución 143 de 2017. (...)"

Que el día **31 de julio de 2017**, se evaluó la capacidad económica de la propuesta de contrato de concesión **No. SAP-10231** y se determinó: (Folio 91)

(...)

6. EVALUACIÓN Y CONCEPTO :

El pasado 16 de marzo de 2017 se efectuó evaluación de capacidad económica a ésta propuesta en la que se concluyó que se le debía requerir al proponente, en su calidad de persona natural independiente comerciante, lo siguiente:

- B.1. Estados financieros de conformidad con la normatividad vigente
- B.4. Matrícula mercantil

Mediante Auto GCM No 000797 del 8 de mayo de 2017, notificado por Estado Jurídico No 078 del 22 de mayo de 2017, en el artículo 2° se le requirió al proponente para que allegara los documentos para demostrar la capacidad económica.

Con radicado Orfeo No 20179010015162 del 20 de junio de 2017, el proponente NO presentó totalidad de la información requerida para acreditar la capacidad económica, incumpliendo así con el literal B, artículo 3° de la Resolución No 831 de 2017 y el requerimiento efectuado por la Autoridad Minera en el Auto GCM No 000797 del 8 de mayo de 2017, notificado por Estado Jurídico No 078 del 22 de mayo de 2017, toda vez que NO presentó el Registro Mercantil No 0000228590 del 14 de marzo de 2016 de la Cámara de

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° SAP-10231"

Comercio de Neiva que lo acredita como comerciante, de acuerdo con la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES de Confecamaras.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el proponente OSCAR GUILLERMO BURBANO MERA, identificado con cédula de ciudadanía No 5.208.636, solicitante de la propuesta de contrato SAP-10231, no cumplió a satisfacción con lo ordenado en la Resolución No 831 de 2017 y lo requerido en el Auto GCM No 000797 del 8 de mayo de 2017, notificado por Estado Jurídico No 078 del 22 de mayo de 2017, no es posible determinar su capacidad económica (...).

Que el día **09 de agosto de 2017**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **SAP-10231**, en la cual se determinó que el proponente **OSCAR GUILLERMO BURBANO MERA**, no se manifestó en debida forma frente al requerimiento formulado en el artículo segundo del **Auto GCM 000797 del 08 de mayo de 2017**, tal como se observa en evaluación económica de fecha 31 de julio de 2017, debido a que no presentó la totalidad de la documentación requerida, por lo tanto es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión objeto de estudio.

(Folios 02-00)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por lo dispuesto en el artículo 17 contenido en el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que el proponente no se manifestó en debida forma frente al requerimiento formulado en el artículo segundo del **Auto GCM 000797 de fecha 08 de mayo de 2017**, y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **SAP-10231**

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° SAP-10231"

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SAP-10231, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

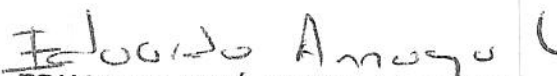
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **OSCAR GUILLERMO BURBANO MERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.208.636, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Regina Polifroni Suárez - Abogada

Revisó: Marcela Jiménez Cantillo - Abogada

Aprobó: Omar Ricardo Malagon Ropero - Coordinador Grupo Contratación Minera